

PROPUESTA DE INDICACIONES

AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN 11.175-01).

1. Para reemplazar la letra “a” formación vegetacional del actual artículo 3 por la siguiente:
 - a) Formación vegetacional: conjunto de vegetación que cubre un área determinada del país, la cual puede encontrarse formando parte en forma continua, discontinua o aislada, en diferentes asociaciones, formaciones, pisos vegetacionales o tipos forestales en el territorio del país. Esta definición comprende, entre otros, bosques naturales o nativos, plantaciones o cultivos forestales y formaciones xerofíticas naturales, plantadas o restituidas.

2. Al inciso tercero del artículo 15, para eliminar la palabra “solo”.

3. Para eliminar el artículo noveno transitorio.

4. Para agregar la siguiente definición al artículo tercero:

...) Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos, y sus ambientes no-vivo interactuando como una unidad funcional. Ecosistemas pueden ser definidos a una variedad de escalas, desde un lugar geográfico concreto hasta a nivel mundial.

5. Para agregar la siguiente definición al artículo tercero:

...) Servicios Ecosistémicos. Beneficios que las personas obtienen desde los ecosistemas. Estas incluyen servicios de provisión, regulación, y culturales.”

6. Para reemplazar la letra Reemplazar la letra d) del artículo 3 por la siguiente:

“d) Restauración ecológica: el proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido y por ende ha perdido su funcionalidad ecológica o la provisión de servicios ecosistémicos se ha deteriorado.”

7. Incorporar la siguiente letra nueva al artículo 3, en el orden que corresponda:

“...) Silvicultura preventiva: La modificación, ordenamiento o eliminación de la vegetación viva o muerta y de los residuos y desechos vegetales para evitar que se produzca un incendio forestal o, si se inicia, para retardar su propagación y mitigar los daños.”

8. Eliminar en el artículo 4 letra l) la expresión “, científica”.
9. Agregar en el artículo segundo transitorio el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente: “Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso anterior todos los bienes inmuebles que constituyan o se encuentren adheridos a un área protegida del Estado, los que se entenderán traspasados al Fisco”.
10. Para reemplazar en el numeral 2, letra b) del artículo 4, la palabra “resulten” por “se consideren”
11. Para reemplazar al final del inciso primero del artículo 20 la frase “incluidas formaciones vegetacionales.”, por “incluida la biomasa propia de las formaciones vegetales.”
12. Para reemplazar en el inciso tercero del artículo 20 la palabra “de”, después de la palabra “infracción”, por la letra “a”.
13. Para eliminar en el literal a) del artículo 20 la frase “o del peligro ocasionado”.

14. Para intercalar a continuación del segundo inciso del artículo 21, el inciso tercero, nuevo, siguiente: “Para el caso de actividades de manejo forestal en plantaciones forestales y/o bosques nativos, también será obligación del propietario ordenar los desechos generados al finalizar cualquier faena de manejo, tales como podas, cortas intermedias, cortas finales o cortas de regeneración, con el fin de reducir la cantidad y la continuidad del combustible, sin importar si dichas actividades gozan o no de incentivos del Estado.”.

Alexandre

01 de Marzo 2018

Alexandre Sánchez Wadie